



PRUDENCIA
Seguros



Solidaridad Laboral – Indemnidad

Garantizar las contingencias relacionadas a las obligaciones originadas en la relación laboral del prestador o sub contratista, con su personal, cuando este presta servicios en la contratante (tercerización de tareas) art. 30 LCT.



www.prudenciaseguros.com.ar
prudencia@prudenciaseguros.com.ar
0800-345-0085
Palacio Houlder, 25 de Mayo 489 6º, CABA



Contenido

La provisión de mano de obra entre privados con lleva de manera intrínseca el riesgo de ser reclamado por trabajadores del contratista, por temas de indole laboral y tener que responder por deudas laborales, por la solidaridad laboral del artículo 30 y CC de la ley de contrato de trabajo.....2

 Art. 29. – Interposición y mediación – Solidaridad2

 Art. 29 BIS.....2

 Art. 30. – Subcontratación y delegación – Solidaridad2

 Art. 31. – Empresas subordinadas o relacionadas – Solidaridad3

Descripción de la contingencia3

 Estas contingencias pueden cubrirse de diversa maneras3

Resumen de que es un Seguro de Caución3

Esta cobertura es muy requerida en las siguientes actividades:.....6



La provisión de mano de obra entre privados con lleva de manera intrínseca el riesgo de ser reclamado por trabajadores del contratista, por temas de indole laboral y tener que responder por deudas laborales, por la solidaridad laboral del artículo 30 y CC de la ley de contrato de trabajo

Art. 29. – Interposición y mediación – Solidaridad

Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Los trabajadores contratados por empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente para desempeñarse en los términos de los artículos 99 de la presente y 77 a 80 de la Ley Nacional de Empleo, serán considerados en relación de dependencia, con carácter permanente continuo o discontinuo, con dichas empresas. (Párrafo sustituido por art. 75 de la Ley N° 24.013 B.O. 17/12/1991).

Art. 29 BIS.

El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe a la empresa de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la Seguridad Social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la Convención Colectiva, será representado por el Sindicato y beneficiado por la Obra Social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria.

(Artículo incorporado por art. 76 de la Ley N° 24.013 B.O. 17/12/1991)

Art. 30. – Subcontratación y delegación – Solidaridad

Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.

Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir además a sus cesionarios o subcontratistas el número del Código Unico de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, copia



firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos del trabajo. Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del trabajador y/o de la autoridad administrativa. El incumplimiento de alguno de los requisitos harán responsable solidariamente al principal por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones de la seguridad social". Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250. (Párrafo incorporado por art. 17 de la Ley N° 25.013 B.O. 24/09/1998).

Art. 31. – Empresas subordinadas o relacionadas – Solidaridad

Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, cuando hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

Descripción de la contingencia

Los contratos entre privados, de provisión de servicios mano de obra intensiva, o de provisión de mano de obra, tienen dos contingencias:

1. Que el contratista no cumpla con los servicios comprometidos.
2. Que los dependientes del contratista por la causa que fuere (despidos, diferencias salariales, o reclamos por encima de la ley de accidentes de trabajo) **reclamen a su empleador (contratista) y al contratante (por la solidaridad del art 30 y cc de la ley de contrato de trabajo)** y si son condenados judicialmente, el contratista no honre su deuda con el trabajador por la causa que fuere (quiebra, concurso, etc).

Estas contingencias pueden cubrirse de diversa maneras

- 1- Fondo de garantía en poder del contratante
- 2- Con un seguro de caución (de diversas maneras)

Resumen de que es un Seguro de Caución

En el seguro de caución intervienen 3 partes:

Asegurado / beneficiario: contratante del servicio en cuestión

Tomador / Proponente: contratista que el presta el servicio y es afianzado por la asegurado

Aseguradora: compañía que emite el seguro y asume el riesgo



- Al asegurado y al tomador los une el contrato de prestación del servicio
- A la aseguradora y al asegurado, los une la póliza de seguro
- Al Tomador y la aseguradora, los unen los papeles que firman entre ellos (solicitud, fianza, etc).

1- La primera contingencia, de incumplimiento o cumplimiento deficiente de la prestación del servicio comprometido, en general se cubre con un seguro de caución, hasta un % del total del contrato, estas pólizas en general excluyen la segunda contingencia con una frase que dice:

“ESTE SEGURO NO CUBRE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS DEL TOMADOR”

Si la póliza no tiene esta exclusión, en principio cubre todas obligaciones inherentes del contrato hasta la concurrencia de la suma y dentro de la vigencia de la misma (es decir cubre cualquier cláusula que hable de la indemnidad del asegurado frente a reclamos de los dependientes del tomador) puede ser abierta, (sin fin de vigencia, es decir concluye cuando concluyen las obligaciones del tomador cubiertas por la póliza) o cerrada (es decir la vigencia culmina en una fecha cierta, normalmente que coincide con el vencimiento del contrato)

Hay que tener en cuenta que el trabajador tiene hasta 3 años para reclamar por una deuda laboral, antes de que opere la prescripción de los derechos laborales

2- Esta contingencia está definida en las cláusulas del contrato que establecen que los empleados son del contratista, y el mismo debe mantener indemne al contratante ante reclamos de sus empleados o por deudas de cargas y aportes, u otras obligaciones de índole laboral, que pudiere recibir por solidaridad de los citados artículos.

Esta contingencia dura hasta la prescripción de los derechos laborales, de quienes hubieran prestado el servicio, es decir más allá de la vigencia o terminación del contrato.

- La solución más usual es establecer la facultad de retener importes de la facturación por la prestación del servicio, en caso de recibir alguna notificación por esta causa, retención que muchos casos puede ser reemplazada por una póliza de caución, que cubra la contingencia de un caso o varios específicos

Esta solución, supone la existencia de acreencias por parte del contratista en monto suficiente para cubrir el reclamo o los reclamos, cosa improbable, si los reclamos aparecen después de terminado el contrato, o en volúmenes que superen la facturación de un mes, o del porcentaje que se haya establecido

Obviamente esta retención, por una contingencia puede deteriorar la relación cliente – proveedor o deteriorar la calidad del servicio por desfinanciamiento, y generar reclamos en masa

- Si se desea cubrir esta contingencia mediante un seguro, hay que considerar la contratación del mismo como una opción en el contrato, u otra forma de garantía (depósito de dinero, títulos públicos, hipoteca, prenda, etc.), y establecer un monto



máximo, que puede ser una suma independiente para esta contingencia o englobarse en la suma del seguro que cubre la prestación del servicio, aclarando que cubre específicamente la cláusula de indemnidad del contrato.

Ejemplo:

Una empresa, digamos un barrio privado (contratante), contrata una empresa de vigilancia, y pone una dotación de 3 vigiladores, 3 turnos (9 personas), durante años, esa empresa presta el servicio. y contrata un seguro de caución para garantizar el servicio (cantidad de vigiladores, horas, etc).

Normalmente, el contrato tiene una cláusula que dice,

“que los empleados de la empresa de vigilancia son empleados de ella, y no tienen relación laboral con el barrio, y la empresa de vigilancia debe mantenerlos indemnes ante cualquier reclamo de sus empleados”. Normalmente llamada cláusula de indemnidad

La póliza de caución, de cumplimiento, entre privados, generalmente tienen una leyenda en las condiciones particulares que dice **“esta póliza, no cubre las obligaciones dinerarias del tomador”.**

Es decir, no cubre:

La falta de pago de salarios, cargas sociales, o cualquier sentencia o reclamo laboral que se pudiere generar a consecuencia de una relación laboral, del prestador con sus empleados, donde el empleado seguramente reclamara al barrio (contratante, donde realizan habitualmente sus tareas) por la solidaridad del art 30 y cc, de la LCT.

Nuestra Cobertura, de garantía de suministros de bienes y/o servicios privados

Puede o no excluir esto, no excluimos esa cláusula del contrato, es decir además de cubrir la prestación del servicio comprometido, cubrimos todas las obligaciones contractuales **(también podemos cubrir únicamente la cláusula de indemnidad, hasta una suma definida).**

En el devenir del contrato pueden darse contingencias laborales, donde el empleado reclame judicialmente o el anses / AFIP, incluyendo en el reclamo al barrio privado (contratante), por la solidaridad mencionada, este reclamo incluso podría venir, hasta 2 años después de terminado el contrato de prestación del servicio, por el plazo de prescripción establecido en la ley de contrato de trabajo.

Una vez finiquitado el reclamo (más allá de la vigencia del contrato), existe la posibilidad de ser condenado solidariamente con el obligado principal.

En caso de estar cubierto con la garantía esta contingencia del contrato:

Si hubiere un monto de dinero por el que el barrio fuese condenado y el tomador (empresa de vigilancia) no pague, la compañía pagara hasta la concurrencia de la suma y obviamente luego reclamar lo pagado, al tomador y sus avalistas (obligados principales).



Esta cobertura es muy requerida en las siguientes actividades:

- Servicios de seguridad y vigilancia
- Servicios de limpieza
- Call centers
- Servicios de catering in house (comedores de empresas, club houses de clubes, o barrios privados)
- Personal eventual
- Promociones
- Montajes
- Servicios a la industria minera y petrolera
- Prestadores de servicios in house de software / diseño / etc
- Mantenimiento de parques y jardines
- Logística tercerizada
- Cualquier actividad que se desarrolle en las instalaciones del contratante de manera sostenida a lo largo del tiempo.